



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, **29 AGO 2023**

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 526 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Resolución Presidencial N° 641-99/CTAR-PIURA-P de fecha 30 de diciembre de 1999; Ficha de Personal; Memorando N° 33-2022/GRP-440000-440010-440013-440013.02 de fecha 21 de septiembre del 2022; Informe N° 379-2023/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 02 de agosto del 2023; Informe N° 837-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 03 de agosto del 2023; Informe N° 239-2023/GRP-440000-440010-440013 de fecha 16 de agosto del 2023; Informe N° 523-2023-GRP-440010-440011 de fecha 16 de agosto del 2023, en un total de Trece (13) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con Informe 379-2023/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 02 de Agosto del 2023, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones, concluye que, se está acreditando con los documentos que obran en el legajo de Personal copia DNI que el servidor **FLORO LIZANA PUELLES** cumplirá los Setenta (70) años de edad el día 28 de Agosto del 2023, estando por lo tanto incurso en causa justificada para el cese definitivo de un servidor a que se refiere el inciso a) del Artículo 35° del Decreto Legislativo 276, concordante con el Art. 186° inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, debiendo ponerse fin al término de la Carrera Administrativa; Se disponga el **CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD** del señor **FLORO LIZANA PUELLES** en la Plaza N° 018, Cargo Clasificado: Maquinista II, Nivel: STB, Código de Cargo: 4C304 de la Unidad de Equipo Mecánico del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la DRTyC – PIURA aprobado con Resolución Presidencial N° 641-99/CTAR PIURA-P de fecha 30 de diciembre de 1999; Se debe dar termino a la carrera administrativa por la causal de cese definitivo por límite de edad, al acreditar los setenta (70) años de edad al 28 de agosto del 2023, debiendo brindar sus servicios hasta el 31 de agosto del 2023 de acuerdo al numeral 7.14 de la Directiva Regional N° 004-2013/GRP-480000-480300 aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 065-2013/Gobierno Regional Piura – PR de fecha 13 de febrero del 2013, como trabajador activo en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura;

Que, con Informe N° 837-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 03 de agosto del 2023, el Equipo de Trabajo de Personal, precisa que, hace suyo el informe de la referencia, recomendando a su despacho, solicitar opinión legal de la Oficina de Asesoría Legal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura que complemente el presente informe técnico, a fin proseguir con las acciones correspondientes;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 065-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 13 de febrero de 2013 se aprobó la Directiva Regional N° 004-2013/GRP-480000-480300 denominada "Lineamientos para la Orientación del Servidor Público Cesado por Límite de Edad en el Pliego Gobierno Regional Piura", que señala en el numeral 7.14 "La emisión oportuna de un Memorandum dirigido a los servidores Públicos, con una anticipación mínima de doce (12) meses, a través del cual, se les precise que sus servicios concluirán en el último día hábil del mes que cumplirá los setenta (70) años";

Que, con Memorandum N° 33-2022/GRP-440000-440010-440013-440013.02 de fecha 21 de septiembre del 2022, el Responsable del Equipo de Trabajo de Personal, notifica al servidor para el inicio de trámite de pensión, en cumplimiento al artículo 1° de la ley N° 27562 que modifica el artículo 80° del Decreto Supremo N° 014-74-TR, establece en la parte in fine, que a la letra dice: "El asegurado podrá iniciar el trámite para obtener la pensión de jubilación un (01) año antes de reunir los requisitos para jubilarse, aun cuando no haya cesado en el trabajo o dejado de percibir ingresos asegurables, para obtener este derecho"; precisando que los servicios prestados se realizaran hasta el 31 de agosto del 2023; en cumplimiento a lo señalado en Resolución Ejecutiva Regional N° 065-2013/Gobierno Regional Piura -PR que aprueba la Directiva Regional N° 004-2013/GRP-480000-480300 conforme a lo señalado en el numeral 7.14 de la Directiva acotada;

Que, con Informe N° 239-2023/GRP-440000-440010-440013 de fecha 16 de agosto del 2023, la Oficina de Administración, estima procedente lo solicitado por el servidor **FLORO LIZANA PUELLES**, en aplicación al artículo 35°





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura,

29 AGO 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 526 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

inciso a) del Decreto Legislativo N° 276; por lo que, se deriva los actuados en un total de diez (10) folios útiles, a fin que su oficina nos brinde la Opinión Legal correspondiente que nos permita dar la prosecución del trámite y brindar una respuesta al administrado;

Que, con Informe N° 523-2023-GRP-440010-440011 de fecha 16 de agosto del 2023, la Oficina de Asesoría Legal, precisando lo que a la letra dice "(...) Concordante con ello, el artículo 186 del Reglamento de la Carrera Administrativa establece: "El cese definitiva de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: a) **Límite de setenta años de edad**; b) Pérdida de nacionalidad; c) Incapacidad permanente física o mental; y d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño de las funciones asignadas según el grupo ocupacional, nivel de carrera y especialidad alcanzados"; En consecuencia, considerando que **el cese por límite de edad constituye una causal objetiva de la terminación de la relación de trabajo**, como lo ha plasmado SERVIR a través de su informe N° 224-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 31 de diciembre de 2019, este despacho **SUGIERE** a su despacho las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto, de acuerdo las normas antes mencionadas(...);

Que, de conformidad con los actuados y la normatividad vigente glosada y, estando a lo dispuesto en el Artículo 184° del Decreto Supremo 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa es necesario expedir el instrumento legal correspondiente que oficialice el acto Administrativo por la causa justificada de **CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD** del servidor **FLORO LIZANA PUELLES**; y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de Mayo del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR TERMINO a la carrera administrativa, por la causal del cese definitivo por límite de edad, al acreditar setenta (70) años de edad a partir del 28 de agosto del 2023, al servidor **FLORO LIZANA PUELLES**, en el cargo Clasificado: Maquinista II, Nivel: STB; Código de Cargo: 4C304 Plaza N° 018 de la Unidad de Equipo Mecánico del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISESE que los servicios del Servidor **FLORO LIZANA PUELLES** culminaran el 31 de agosto del 2023 de acuerdo al numeral 7.14 de la Directiva Regional N° 004-2013/GRP-480000-480300 aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 065-2013/Gobierno Regional Piura -PR de fecha 13 de febrero de 2013 y, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - DECLARAR VACANTE, a partir del 01 de septiembre del 2023, la Plaza: 018, Cargo Clasificado: Maquinista II, Nivel: STB; Código de Cargo: 4C304 de la Unidad de Equipo Mecánico del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico del Personal (PAP) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. - DISPONGASE, a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal el cumplimiento del Artículo 184° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, para que se elaboren todos los aspectos referentes a la situación laboral del servidor **FLORO LIZANA PUELLES**, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda conforme a Ley por los servicios prestados al Estado.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura,

29 AGO 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº **526** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

ARTICULO QUINTO- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección URL: www.drTCP.gob.pe.

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al servidor **FLORO LIZANA PUELLES** en su centro de labores, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Cesar Octavio A. Nizama García
Reg. SIP Nº 34868
DIRECTOR REGIONAL

